



## Resolución Directoral N° 00101-2020-SENACE-PE/DEIN

Lima, 30 de setiembre de 2020

**VISTOS:** (i) Trámite HT 01013-2020, de fecha 15 de mayo de 2020, a través del cual la empresa ECO-MISTI S.A.C. presentó la solicitud de modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para el proyecto “*Relleno de Seguridad Pampa Dorada*”; y; (ii) el Informe N° 00651-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de setiembre de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM incorporada a través del Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM, se estableció que a partir de la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, el Senace asumirá funciones en materia de residuos sólidos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Sector Salud del Ministerio de Salud al Senace, determinándose que a, partir de la vigencia del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos, el SENACE es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los estudios ambientales previstos en el artículo 17 de la Ley de Gestión Integral de Residuos;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN, órgano de línea

encargado de evaluar los proyectos del sector salud que se encuentran dentro del ámbito del SEIA y bajo la competencia del Senace en el marco de la Ley de Gestión Integral de Residuos;

Que, el 21 de diciembre de 2017 se publicó el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos, por lo tanto, a partir del 22 de diciembre de 2017, el Senace es la autoridad ambiental competente para revisar y aprobar los instrumentos de gestión ambiental referidos a proyectos de residuos sólidos previstos en el artículo 17 de la Ley de Gestión Integral de Residuos, teniendo entre otras funciones, las de clasificación, evaluación y aprobación de los EIA-sd y los EIA-d, que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00034-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de marzo de 2020, sustentada en el Informe N° 00168-2020-SENACE-PE/DEIN, la DEIN ratificó la propuesta de clasificación del Proyecto *"Relleno de Seguridad Pampa Dorada"* en la Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), presentada por la empresa ECO-MISTI S.A.C., aprobando los Términos de Referencia para la elaboración del EIA-sd del Proyecto; así como el Plan de Participación Ciudadana correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 12 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario debido a la existencia del COVID-19, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, dictándose medidas para prevenir, controlar para evitar la propagación de la referida pandemia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM; N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM se declaró el estado de emergencia nacional que restringe, entre otros, el ejercicio del derecho de libertad de reunión y de tránsito de las personas en el territorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la población a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el 15 de marzo de 2020, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, se dispuso que, se suspendan por treinta (30) días hábiles (contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto, es decir a partir del 16 de marzo de 2020) el cómputo de plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo;

Que, el 5 de mayo de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 053-2020, el cual en su artículo 12° faculta a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas; y a la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole establecida en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas;

Que, mediante el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, se dispone la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana, en su desarrollo e implementación, a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine la autoridad competente, considerando que la población pueda contar efectiva y oportunamente con la información del proyecto de inversión, en estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, conforme a las facultades establecidas en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, el 16 de mayo de 2020 se publicó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0035-2020-SENACE-PE, que en su artículo 1° aprueba el listado de procedimientos a cargo del Senace exceptuados de la suspensión del cómputo de plazos previsto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020; motivo por el cual, los plazos han sido reanudados a partir del 18 de mayo de 2020;

Que, como resultado de la evaluación de la propuesta de adecuación al Decreto Legislativo N° 1500, a través de la solicitud de modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para el proyecto "*Relleno de Seguridad Pampa Dorada*", aprobado mediante Resolución Directoral N° 00034-2020-SENACE-PE/DEIN; se concluyó por aprobar la modificación del referido plan de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 00651-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 30 de setiembre de 2020;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968; el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM; la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; el Decreto de Urgencia N° 053-2020; el Decreto Legislativo N° 1500; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0035-2020-SENACE-PE, y demás normas complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "*Relleno de Seguridad Pampa Dorada*", a través de la cual los mecanismos de participación ciudadana obligatorios y complementarios, se adecuan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1500, presentado por la empresa ECO-MISTI S.A.C.; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00651-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 30 de setiembre de 2020, que forma parte integrante y sustenta la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** - Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a la empresa ECO-MISTI S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



---

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**